

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 1983

NÚM. 78

DEPOSITO LEGAL LE 1-1983. E. O. N.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León celebrará concurso para el aprovechamiento de los pastos del Puerto de San Isidro.

El precio de licitación, al alza, es de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL (1.256.000) pesetas.

Fianza provisional: SETENTA MIL DOSCIENTAS (70.200) pesetas.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de VEINTE días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Negociado de Contratación, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de terminar el plazo de admisión de las mismas.

Los licitadores presentarán la documentación exigida en la base 13.^a del pliego de condiciones económico-administrativas, con el modelo de proposición que se transcribe:

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. I. núm., ex-

pedido en con fecha de de 19....., obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. de fecha de de 1983, así como del pliego de condiciones económico administrativas exigidas para tomar parte en el concurso para el aprovechamiento de los pastos del Puerto de San Isidro, aceptando dichas condiciones expresamente, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad (aquí la proposición, advirtiéndose que será desechada la que no exprese la cantidad escrita en letra, en pesetas), por la temporada de 1983, siendo el ganado que introducirá en la zona para el aprovechamiento de los pastos de cabezas de ganado (se especificará el número de cabezas y clase de las mismas, ovino, equino, bovino, etc.).

(Fecha y firma del proponente).

León, 29 de marzo de 1983.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

2076

Núm. 1383.—2.070 ptas.

★ ★

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de material con destino al Colegio de Sordos «Fray Pedro Ponce de León», efectuado por Hijos de Laurentino Santos, se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953,

a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de marzo de 1983.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

2041

Núm. 1385.—720 ptas.

★ ★

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de diverso material para los Talleres del Colegio de Sordos «Fray Pedro Ponce de León», efectuado por la firma RODAMOVIL, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de marzo de 1983.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

2041

Núm. 1386.—750 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEÓN 1.ª CAPITAL

Conde Guillen, núm. 15

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León Primera Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación de mi cargo, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1983, la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 8 de septiembre de 1982 la subasta de bienes inmuebles embargados al deudor Arrendamientos Senra-Madrid, S.A., diligencia efectuada con fecha 24 de marzo de 1982, procédase a la celebración de la referida subasta el día 28 de abril de 1983, a las once horas, en el Juzgado de Distrito número dos de León, sito en la calle Roa de la Vega, n.º 16 y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y las Reglas 87 y 88 de su Instrucción".

"Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiera".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudor: Arrendamientos Senra-Madrid, S.A.

Urbana.—Local ciento cuatro.—Local destinado a Oficinas en la planta séptima del bloque número cuatro, correspondiente al número cinco de la calle del General Sanjurjo, de León, señalado con la letra B, de dicha planta, con una superficie de ciento setenta y cuatro metros y treinta y un decímetros cuadrados. Linda: Frente, rellano y caja de escalera; derecha, herederos de José García Lorenzana y herederos del Sr. Quirós Calvo; izquierda, calle particular o también del General Sanjurjo y terraza común; fondo, bloque número tres.—Le corresponde como anejo, la mitad indivisa de dos cuartos de aseo, situados en la misma planta, cuya superficie es de diez metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.—Linda: Frente, rellano y caja de escalera; derecha, calle particular o del General Sanjurjo; izquierda, rellano de escalera y finca núm. 103 con la que también linda al fondo. Su cuota de participación en relación al total valor del conjunto urbano es de 0,723 %.—Figura inscrita en el tomo 1.012, de la sección 1.ª, libro 11, folio 141, finca 1.267, inscripción 1.ª.

Tipo para la subasta: 4.611.110,00 pesetas en primera licitación. Postura mínima admisible: 3.074.074 ptas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descuentos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle Conde Guillén 15, de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que por haber sido declarado en rebeldía el deudor a que este expediente se refiere, por virtud del presente edicto se tendrá por notificado con plena virtualidad legal en cumplimiento de lo que determina la Regla 55-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

7.º Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme señala el n.º 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

8.º Los acreedores hipotecarios, o pignoratícios forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

9.º Que sobre los inmuebles antes detallados y objeto de esta subasta no pesa ningún tipo de carga o gravamen, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad.

León, 24 de marzo de 1983.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2008

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, suscrito entre la Asociación de Almacenistas de Materiales de Construcción y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo, Alfredo Mateos Beato. 2036

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION AÑO 1983

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las Empresas y sus trabajadores, cuyas actividades están comprendidas en el número 10 del Anexo I de la Ordenanza de Trabajo para la Construcción de 18-8-70.

Asimismo, será de aplicación a las Empresas y trabajadores que, aun no siendo mayoristas o exclusivistas, dediquen su actividad al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detall, e igualmente a

todas las Empresas que, aunque no se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de Comercio de Materiales de Construcción.

Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ámbito personal.*—Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo y en quienes concurren las circunstancias establecidas en el artículo I, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.*—Este Convenio entrará en vigor a la firma del mismo, retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de enero de 1983 y su duración será de un año.

Art. 4.—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 5.—*Denuncia.*—El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Art. 6.—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 7.—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y de sus Anexos I y II, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Art. 8.—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Trabajo para Comercio en General, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y sus modificaciones posteriores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 9.—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 43 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual, distribuidas de lunes a sábado a mediodía. Para la ciudad de León, se estará a lo establecido en el horario para el Sector Comercio durante las fiestas de San Juan y San Pedro, fijándose para los días 24 y 31 de diciembre, el horario de 9 a 14 horas.

Art. 10.—*Vacaciones.*—El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será de 30 días naturales, que se disfrutarán de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacacio-

nes será en función a la remuneración total que perciba el trabajador en la época de su disfrute. Se establecerá el calendario de vacaciones.

Art. 11.—*Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos siguientes:

a) Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.

b) Por muerte del cónyuge, padre o madre, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 3 días naturales, que se podrán ampliar hasta 5 días en caso de ser necesario desplazamiento para cualquiera de los supuestos señalados en este apartado.

c) Por muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días naturales, ampliables hasta 5 días en caso de desplazamiento.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, padre o madre de uno u otro cónyuge, hijos, nietos, abuelos o hermanos: 2 días naturales, que se pueden ampliar hasta 5 días en caso de desplazamiento.

e) Por alumbramiento de esposa: 2 días naturales, ampliables hasta 5 días si concurre enfermedad grave.

f) Por traslado del domicilio habitual del trabajador: 1 día natural.

g) Por necesidad de atender personalmente a asuntos propios que no admiten demora, hasta 5 días naturales.

h) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

i) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, el tiempo necesario.

Art. 12.—*Preaviso en caso de cese.*—El trabajador que cese voluntariamente en una Empresa, deberá comunicarlo a ésta con una antelación de 8 días, y en caso de no preavisar con la citada antelación, perderá la parte correspondiente de liquidación a que tuviera derecho en los días que falten hasta los 8 reglamentarios.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13.—*Los salarios pactados en este Convenio, son los que figuran en el Anexo I.*

Art. 14.—*Antigüedad.*—El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en 2 bienios del 5 % cada uno de ellos y quinquenios del 7 % cada uno, aplicados dichos porcentajes sobre el salario mínimo vigente en cada momento, hasta el límite del 50 % de dicho salario mínimo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15.—*Plus de transporte.*—Será de una cuantía de 5.000 pesetas mensuales y se devengará por día efectivo de trabajo.

Art. 16.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se acuerdan las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de julio de cada año.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre de cada año.

c) Paga de beneficios, por cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo de cada año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), se abonarán en razón al salario pactado en este Convenio vigente en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 17.—*Dietas.*—Se establecen dietas por las siguientes cuantías: Dieta completa de 1.887 pesetas/día. Media dieta de 666 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Art. 18.—*Kilometraje*.—Se establece en una cuantía de 15 pesetas/kilómetro.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Art. 19.—En caso de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente del trabajador, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de 12 meses.

Art. 20.—*Indemnización por invalidez o muerte por accidente de trabajo*.—La Empresa garantiza a cada trabajador, mediante la cobertura de la correspondiente póliza de seguros, las siguientes indemnizaciones:

1.500.000 pesetas, a los herederos del trabajador fallecido en o como consecuencia de accidente de trabajo.

2.000.000 de pesetas, al trabajador en caso de invalidez o gran invalidez, derivada de accidente laboral.

Art. 21.—*Ropa de trabajo*.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos equipos de trabajo al año, renovables en caso de necesidad. Para el personal de carga y descarga se entregarán necesariamente dos buzos o monos, y dos pares de guantes, al año.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Art. 22.—*Garantías Sindicales*.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL

Primera y única.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan

las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando como Vocales titulares por los trabajadores: D. José Luis Vega Morán y D.^a M. Pilar Reyero Llorente, y dos representantes, uno por USO y otro por UGT. Por los empresarios: D. Anastasio Berciano Fuertes y D. Luis Flórez Juárez, y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Interpretativa los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, será obligatoria por ambas partes.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el acta de otorgamiento.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, AÑO 1983

Grupo I. Personal Técnico Titulado

Titulado grado superior	50.696
Titulado grado medio	47.169

Grupo II. Personal mercantil y personal técnico no titulado

Jefe de personal, Encarg. general	45.405
Jefe de compras, Jefe de ventas	42.761
Jefe de almacén	39.210
Viajante	37.469
Dependiente mayor, Jefe sección	41.253
Dependiente	39.405
Ayudante	36.593
Ayudante de dependiente (I)	32.004
Trabajadores de 17 años	19.837
Trabajadores de 16 años	19.837

Grupo III. Personal administrativo

Jefe administrativo	49.570
Jefe de sección administrativa	44.949
Contable	49.570
Oficial administrativo de 1	41.253
Oficial administrativo de 2	39.405
Auxiliar administrativo	33.675

Grupo IV. Personal de servicios y actividades auxiliares

Delineante superior	42.761
Delineante de 1	41.253
Delineante de 2	37.471
Oficial de 1 de oficio	41.040
Oficial de 2 de oficio	40.297
Oficial de 3 de oficio	39.241
Ayudante de oficio	39.241
Especialista de 1	39.241
Capataz, Especialista de oficio	42.785
Conductor de 1	41.040
Conductor de 2	40.297
Peón especializado, Mozo especializado	36.593
Especialista de 2	36.593
Peón, Mozo	34.850
Personal de limpieza	31.568

(I) Esta categoría se podrá conservar en la Empresa como máximo durante dos años.—(Firmas ilegibles).

ANEXO II

Primero.—Los atrasos devengados por los trabajadores, desde el primero de enero hasta la fecha de la firma, se abonarán, como tope máximo, con la paga correspondiente al mes de marzo de 1983.

Lo que se une al Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector Almacenistas de Materiales de Construcción de 1983, como anexo II del mismo, que firman y rubrican las mismas personas que el resto del texto

del Convenio y en el mismo lugar y fecha. —(Firmas ilegibles).

ANEXO III

Como complemento al artículo 21.º del presente Convenio, Ropa de Trabajo, se incluye el siguiente texto: En los casos en que se estime necesario su uso las Empresas

proveerán de botas de seguridad a los trabajadores que lo soliciten.

Jubilación a los 64 años.—De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo VI, artículo 12.º será de plena aplicación, una vez el Gobierno dicte la normas que desarrolle este acuerdo. —(Firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto para las obras de «Alineación y pavimentación de la calle Ezequiel Fernández, 2.º y último tramos, en Cistierna», redactado por el Arquitecto D. Miguel Martín-Granizo, se halla el mismo expuesto al público en estas oficinas por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados e interpuestas reclamaciones.

Cistierna, a 26 de marzo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2015 Núm. 1379.—450 ptas.

Ayuntamiento de Riaño

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día veinticinco del actual el proyecto de escoger en el nuevo núcleo de Riaño, 2.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Sánchez Mayol, por un importe de cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos ochenta pesetas, (46.887.980), queda expuesto al público por espacio de un mes, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones.

Riaño, 29 de marzo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2017 Núm. 1380.—510 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos

Aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento en sesión del día 25 de marzo de 1983, los documentos que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a fin de que puedan ser examinados y formularse reclamaciones que procedan.

1—Proyecto del camino de Herreñas a San Julián por un importe de 8.500.000 pesetas.

2—Proyecto del camino acceso a La Laguna, 1.ª fase, por importe de 5.000.000 de pesetas, ambos confeccionados por el Ingeniero de Caminos D. Julio Nicolás Tahoces.

3—Padrón de impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor de 1983.

Vega de Valcarlos, 25 de marzo de 1983.—El Alcalde, Antonio Lago.

2020 Núm. 1377.—720 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, aprobó dos proyectos de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja Provincial de Crédito, para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial cuyas características son:

1.º—Para financiar las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de Campelo y Canedo.

2.º—La cuantía de los anticipos es de un millón de pesetas cada uno.

3.º—Los gastos de administración, concesión y reintegro son de 152.587 pesetas cada uno.

Garantías: Las señaladas en la base 4.ª del contrato.

Amortización: se realizará en diez anualidades.

Los expedientes de referencia quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Arganza, 26 de marzo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1960 Núm. 1372.—870 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

A los efectos de ser examinados por los interesados y oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los documentos que a continuación se relacionan, formados para el ejercicio económico de 1983.

Padrón de contribuyentes por servicio e inspección de saneamiento.

Padrón de contribuyentes por tenencia de perros.

Padrón de contribuyentes propietarios de edificios con salientes sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Congosto, 25 de marzo de 1983.—El Alcalde, Leandro Fernández Álvarez.

1961 Núm. 1378.—600 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Por el presente se hace saber: Que en el procedimiento registrado con el número 732/1982, promovido a instancia de D. Generoso Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, ve-

cino de Barrio de Nuestra Señora con arreglo a la Ley de 26 de julio de 1922, por auto de esta fecha se ha declarado a dicho señor en estado de suspensión de pagos, considerándole como insolvente provisional.

Asimismo en dicha resolución se ha acordado la convocatoria de la Junta General de Acreedores, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de octubre próximo, a las once horas.

Lo que se hace público a los fines prevenidos en el artículo 10 de la meritada Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Magistrado Juez núm. 1, Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1974 Núm. 1351.—810 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía 256/82, de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que bajo el número 256/82, se siguen a instancia de la Entidad «Bodegas Astur-Leonesas, S. A.» de Valdelafuente, representadas por el Procurador Sr. González Varas, y dirigidos por el Letrado D. Hilario González, contra D.ª Gabriela González, mayor de edad, Industrial, casada y vecina de Quiroga (Lugo), la que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Bodegas Astur-Leonesas, S. A.», contra D.ª Gabriela González, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a referida demandada a satisfacer a la actora la cantidad de ciento setenta y una mil trescientas sesenta pesetas, que le adeuda, con expresa imposición a la misma de las costas del juicio, notificándosele esta sentencia, por su rebeldía, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no

ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, de la resolución a que se refiere, libro el presente en León, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1906 Núm. 1314.—1.680 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que con el núm. 323/81 se siguen en este Juzgado, promovidos por "Industrias y Almacenes Pablos, S.A.", contra D. Mariano Galindo Vergara y doña Nieves Fernández Santos, declarados en rebeldía, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. León a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que con el núm. 323/81 se siguen en este Juzgado, promovidos por "Industrias y Almacenes Pablos, S.A.", representados por el Procurador señor González Varas y defendidos por el Letrado Sr. Julián Tejerina, contra D. Mariano Galindo Vergara, mayor de edad, casado y vecino de Trobajo del Camino y doña Nieves Fernández Santos, mayor de edad, casada y vecina de León, ambos declarados en rebeldía y sobre reclamación de pesetas 901.204.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, en nombre y representación de "Industrias y Almacenes Pablos, S.A.", debo condenar y condeno a los demandados D. Mariano Galindo Vergara y doña Nieves Fernández Santos a abonar solidariamente a la actora la cantidad de novecientas una mil doscientas cuatro pesetas, más el interés legal de esta cantidad desde la reclamación judicial de la misma, declarando afectados al pago de dicha cantidad los bienes de la sociedad de gananciales de D. Mariano Galindo Vergara y su esposa, condenando a los demandados al pago de las costas causadas. Por la rebeldía de dichos demandados cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instan-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Lorenzo Pérez San Francisco. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y servir de notificación a los demandados en rebeldía expido el presente que firmo en León a diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Aladino Fernández Agüera.

1975 Núm. 1366.—2.070 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 24 de 1983 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintidós de marzo de 1983. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Julio-César Cibeira, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Agustín Nogal, S.A., representado por el Procurador D. Emilio A. Prida, y dirigido por el Letrado Sr. Gordo Calvo, contra D. Edelmiro Méndez García, vecino de Villablino, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.007.148 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Edelmiro Méndez García y con su producto pago total al ejecutante don Agustín Nogal, S.A., de las un millón ciento siete mil ciento cuarenta y ocho pesetas reclamadas, interés legal desde los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintidós de marzo de 1983.—José Santamarta Sanz.

1919 Núm. 1291.—1.440 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Francisco-Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 79 de 1982, ante este Juzgado promovidos por el Procu-

rador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A. de Crédito, contra D. Dionisio Rodríguez Fernández, vecino de Zotes del Páramo, don Raimundo Rodríguez Fernández, y doña Consolación Fernández Murciego, vecinos de La Antigua, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha dictada a instancia de la parte ejecutante, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, tipo de valoración, con la rebaja del veinticinco por ciento y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes embargados como propiedad de dichos demandados, siguientes:

Propiedad de doña Consolación Fernández Murciego

1.—La mitad indivisa de la finca número 46 del polígono 18 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, secano, de 14 áreas, que linda: Norte, la 47 de Demetrio Rodríguez; Sur, senda de servicio; Este, desagüe, y Oeste, la 48 de José Alvarez. Valorada dicha mitad en 17.500 pesetas.

2.—Finca secano, número 96 del polígono 11 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, al sitio de Los Pajos, linda: Norte, senda de servicio por donde tiene salida; Sur, la 102 de José Cadenas; Este, la 94 y 95 de Teodora Cadenas y Tránsito Cadenas, y Oeste, la 97 de Demetrio Rodríguez. Superficie 37,70 áreas. Valorada en pesetas 56.500.

El usufructo vitalicio que a esta demandada le corresponde de su esposo, en las siguientes fincas:

3.—Parcela 108 del polígono 11, de la zona de concentración parcelaria de La Antigua. Valorado en 5.400 pesetas. Superficie 73 áreas.

4.—Finca 97 del polígono 11, de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, superficie 49,70 áreas, al sitio de Los Pajos. Valorado en 3.700 pesetas.

5.—Finca 46 del polígono 18 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, de superficie 14 áreas. Valorado en 1.000 pesetas.

6.—Finca 47 del polígono 18 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, al sitio de El Barrero, de 38,85 áreas. Valorado en 2.900 pesetas.

7.—Viña en término de La Antigua, al camino de Benavente, de 28,17 áreas. Valorado en 2.000 pesetas.

8.—Finca a Truchinas, en término de La Antigua, de 28,17 áreas. Valorado en 2.000 pesetas.

9.—Finca a Truchinas, término de La Antigua, superficie 28,17 áreas. Valorado en 2.000 pesetas.

10.—Finca al sitio de El Canal, término de La Antigua. Valorado en 1.000 pesetas. Tiene una cabida de 9,39 áreas.

11.—Finca en término de La Antigua, al pago de Los Altobares, de 18,78 áreas. Valorado en 1.400 pesetas.

12.—Finca al camino de Benavente,

término de La Antigua, de 28,17 áreas. Valorado en 2.000 pesetas.

Propiedad del codemandado D. Raimundo Rodríguez Fernández

La sexta parte indivisa en nuda propiedad de las siguientes fincas:

13.—Finca número 108 del polígono 11 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, a Los Pajos, de 73,20 áreas, linda: Norte, la 107 de Aurea Quintana; Sur, senda de servicio y finca excluida de desconocido; Este, la 109 de Higinio González, y Oeste, camino de Audanzas. Valorada dicha sexta parte en 18.300 pesetas.

14.—Finca número 97 del polígono 11 de la zona de concentración de La Antigua, al sitio de Los Pajos, de 49,70 áreas, linda: Norte, la 98 de Maximina Rodríguez y senda de servicio; Sur, la 102 de José Cadenas; Este, la 96 de Consolación Fernández, y Oeste, la 98 citada y la 99 de Melecio Riesco. Valorada la sexta parte en 12.500 pesetas.

15.—Viña en término de La Antigua, al camino de Benavente, de 28,17 áreas, linda: Norte, Adelio Velado; Sur, Luciliano Zotes; Este, desagüe, y Oeste, Manuel Domínguez. Valorada dicha sexta parte en 9.400 pesetas.

16.—Finca en término de La Antigua, al camino de Benavente, de 28,17 áreas, linda: Norte, Juan Rodríguez; Sur, Fulgencio García; Este, herederos de Rosaura Chamorro, y Oeste, desagüe. Valorada esta sexta parte en 7.000 pesetas.

17.—Una doceava parte en proindivisión y en nuda propiedad de la finca número 46 del polígono 18 de la zona de concentración de La Antigua, de 14 áreas, linda: Norte, la 47 de Demetrio Rodríguez; Sur, senda de servicio; Este, desagüe, y Oeste, la 48 de José Álvarez. Valorada esta doceava parte en 1.750 pesetas.

Propiedad del codemandado D. Dionisio Rodríguez Fernández

18.—Casa con su huerta, dentro del casco urbano de Zotes del Páramo, a la calle Triana, s/n., de una superficie de 135 metros cuadrados la parte edificada y de unos 250 metros cuadrados la parte de la huerta, lindante todo ello: frente, calle de su situación; derecha entrando, Francisco Fernández Sastre; izquierda, Eliseo Calzón del Canto, y al fondo, con Lope Casasola Rodríguez y otros. Valorada en 3.800.000 pesetas.

19.—Finca rústica de regadío y secano número 15 del polígono 18 de la zona de concentración parcelaria de Zotes del Páramo, al sitio de Valdeposano, lindante: Norte, las 19 y 16 de Nicánor Grande y José Santos, respectivamente; Sur, camino de Zotes a Laguna de Negrillos; Este, con la citada y camino de servicio, y Oeste, con la 20 de Visitación Grande. Extensión 4-6-80 hectáreas, de las que 3-77-20 hectáreas son de regadío y el resto de secano. Tiene un pozo. Valorada en 783.800 pesetas.

La sexta parte indivisa de la nuda propiedad de las siguientes:

20.—Rústica número 108 del polígono 11 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, a Los Pajos, término de La Antigua, secano, linda: Norte, la 107 de Aurea Quintana; Sur, senda de servicio y excluida de desconocidos; Este, la 109 de Higinio González, y Oeste, camino de Audanzas a La Antigua. Cabida 73,20 áreas. Valorada esta sexta parte en 18.300 pesetas.

21.—Finca número 97 del polígono 11 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, a Los Pajos, secano, de 49,70 áreas, linda: Norte, la 98 de Maximina Rodríguez y senda de servicio, por donde tiene salida; Sur, la 102 de José Cadenas; Este, la 96 de Consolación Fernández, y Oeste, la 98 citada y la 99 de Melecio Riesco. Valorada esta sexta parte en 12.500 pesetas.

22.—Finca número 46 del polígono 18 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, de 14 áreas, linda: Norte, la 47 de Demetrio Rodríguez; Sur, senda de servicio por donde tiene salida; Este, desagüe, y Oeste, la 48 de José Álvarez. Valorada esta sexta parte en 4.600 pesetas.

23.—Finca 47 del polígono 18 de la zona de concentración parcelaria de La Antigua, al sitio de El Barrero, cabida 38,85 áreas, linda: Norte, desagüe; Sur, la 46 de Victorino Riesco; Este, desagüe, y Oeste, la 48 de José Álvarez. Valorada esta sexta parte en 9.700 pesetas.

24.—Viña en La Antigua, al camino de Benavente, de 28,17 áreas, linda: Norte, Adelino Velado; Sur, Luciano Zotes; Este, desagüe, y Oeste, Manuel Domínguez. Valorada esta sexta parte en 9.400 pesetas.

25.—Finca al sitio de Las Truchillas, en término de La Antigua, de 28,17 áreas, linda: Norte, carretera; Sur, Nemesio Cubero; Este, Castro Alonso; y Oeste, José Fernández. Valorada esta sexta parte en 7.000 pesetas.

26.—Finca en término de La Antigua, al pago de Truchinas, de 28,17 áreas, linda: Norte, Albino Vicente; Sur, senda; Este, Dionisio Rodríguez, y Oeste, Juan Rodríguez. Valorada esta sexta parte en 7.000 pesetas.

27.—Finca sita al Canal, en término de La Antigua, de 9,39 áreas, linda: Norte, Enrique Ramos; Sur, Eloy Pérez; Este, Luis González, y Oeste, Modesto Alonso y otro. Valorada esta sexta parte en 2.400 pesetas.

28.—Finca en término de La Antigua, al sitio de Los Altobares, de 18,78 áreas, linda: Norte, Heraclio González; Sur, Francisco Martínez; Este, camino, y Oeste, Francisco Martínez. Valorada esta sexta parte en 4.700 pesetas.

29.—Finca al camino de Benavente, en término de La Antigua, de 28,17 áreas, linda: Norte, Juan Rodríguez; Sur, Fulgencio García; Este, herederos de Rosa Chamorro, y Oeste, desagüe. Valorada esta sexta parte en 7.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día once de mayo próximo a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración del bien o bienes por los que pretendan licitar, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, con la rebaja del veinticinco por ciento; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco-Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

1807

Núm. 1240.—7.740 ptas.

**Juzgado de Distrito
de La Bañeza
Cédula de citación**

Por medio de la presente se cita al inculcado Sergio Valderrey Valderrey, vecino que fue de Destriana de la Valduerna, Gijón y en la actualidad en ignorado paradero, para que asista en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de abril a las 10,30, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas núm. 422/82, que contra el mismo se sigue por hurto, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—La Secretaria (ilegible).

1985

Núm. 1353.—600 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

El Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 184/83, seguidos a instancia de Julián Morales Fidalgo, contra Eusebio González Castro, en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que por los conceptos reclamados abone al actor la cantidad de 309.327 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán:

a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno», la cantidad objeto de la condena, más un 20 % de la misma; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará, además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el núm. 239/8, y bajo el epígrafe «recursos de suplicación». Se les advierte que, de no hacerlo, se le declarará caducado el recurso.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Eusebio González Castro, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

1855

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución número 79/82, dimanante de los autos 155/156/82, instada por Isabel Macías Macías y otra, contra Centicobro, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que debía declarar y declaraba insolvente, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Centicobro, S. L. por la cantidad de 214.000 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente; procediéndose al archivo de lo actuado sin más trámite».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Centicobro, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban (ilegible). 1910

★★

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución 153/82 dimanante de los autos 616/82, instada por Ricardo David Castañeda Alvarez, contra José Casado Otero, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que debía declarar y declaraba insolvente por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a José Casado Otero por la cantidad de 396.990 pesetas de principal y la de 54.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente, procediéndose al archivo de lo actuado sin más trámite».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Casado Otero, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban (ilegible). 1912

★★

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 416/83, seguidos a instancia de María Isabel Silva Ferreiros, contra Isidoro Fontecha del Blanco y más, sobre despido, existe una comparecencia del tenor literal siguiente:

Comparecencia.—En León a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. José Luis Cabezas Esteban, asistido de mí el Secretario, comparece D.^a María Isabel Silva Ferreiros, quien manifiesta que se afirma y ratifica en el contenido del escrito de fecha 23 de marzo, solicitando se le tenga por desistido.

S. S.^a Ilma. a la vista de las manifestaciones del compareciente acuerda tenerla por desistida, ordenando se notifique la presente a los demandados y que se proceda al cierre y archivo de las actuaciones, dándose por terminado el acto y extendiendo la presente que firma el compareciente después de S. S.^a que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Isidoro Fontecha del Blanco, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 1913

★★

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 288/83, instados por María de los Angeles Hidalgo Valcárcel, contra Lonjuegos, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por María de los Angeles Hidalgo Valcárcel y declaro la nulidad de su despido, a la vez que condeno a la empresa demandada Lonjuegos, S. A., a que la readmita inmediatamente en las condiciones anteriores y le pague los salarios devengados desde el 29-1-1983, hasta aquel en que la readmisión tuviere lugar.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Para recurrir deberán consignar si no estuvieran declarados pobres para litigar, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo el epígrafe «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas.—Magistratura de Trabajo núm. 3»—la cantidad objeto de condena, y la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León, número 01/28064/8 «Recursos de Suplicación». Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lonjuegos, S. A., actualmente en paradero ignorado expido el presente en León, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban. 1993

Anuncio particular

Comunidad de Regantes CANAL DEL ESLA

Villaquejida

Se comunica a los señores regantes y propietarios de fincas afectadas por la red de acequias del Canal del Esla, de los términos municipales, de Villamañán, Villamandos y Villaquejida, que se hallan puestas en los tabloneros de anuncios de cada Junta Local, las «Listas cobratorias de la cuarta amortización de acequias por el préstamo del IRYDA» durante el plazo de quince días, a fin de atender a las reclamaciones, si las hubiere.

Asimismo, a partir del día quince de abril al treinta del mismo mes, del presente año en curso, quedará abierta la cobranza en periodo voluntario, para posteriormente y de acuerdo a los artículos 79 y 92 del Reglamento General de Recaudación se establecerán los recargos oportunos.

Los cobros se establecen los días y horas siguientes:

Villamañán, día 16 de abril de 10 horas a 13,30 horas, en el Ayuntamiento de la localidad.

Villamandos, el día 16 de abril de 10 horas a 13,30 horas, en el Ayuntamiento de la localidad.

Villaquejida, el día 16 de abril de 10 horas a 14 horas, en el Ayuntamiento de la localidad.

El Presidente de la Comunidad (ilegible).

2034

Núm. 1374 — 1.080 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1983